



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 269 – MDLV

La Victoria, 29 de febrero de 2016
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria



POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión extraordinaria del día 24 de febrero de

2016;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 30299 regula el uso civil de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados;

Que, el uso, manipulación o quema de cohetes, cohetes, petardos, avellanas, representan alto riesgo para la integridad física, salud y la vida de las personas, así como para la propiedad privada. Asimismo, la quema de los citados artefactos pirotécnicos afecta al medio ambiente, contaminándolo;

Estando al Dictamen N° 02-2016-MDLV/CAJ y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, conforme a los artículos 46°, 47°, 48° y 49° y 79° numeral 3.6. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y DETONANTES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y DETONANTES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE, que consta de cuatro (04) capítulos, quince (15) artículos y seis (06) disposiciones complementarias, cuyo texto integra el Anexo que forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de Lambayeque y en la página web de la municipalidad: www.munilavictoriach.gob.pe. El texto íntegro de la presente ordenanza, incluyendo sus anexos, se publicarán en dicha página web.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
Lic. Adm. Anselmo Lozano Centurión
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 269-MDLV QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y Y DETONANTES EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene como objeto prohibir la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el distrito de La Victoria, así como dictar las normas que regulen la utilización de productos pirotécnicos en el mismo.

Artículo 2°: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27718 "Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos"
- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC; la Ley W 30299, Ley de Armas de Fuego.
- E. Ley N° 30299 de fecha enero del 2015, "Ley de armas de fuego municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil SUCAMEC.
- F. Decreto Supremo N° 005-2006-IN "Adecuación del Reglamento de la Ley 27718, que regula la fabricación, importación, exportación, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de productos, e insumos químicos controlados por la SUCAMEC

Artículo 3°: DEFINICIÓN

- a) **Producto pirotécnico.** Artificio o producto resultante de la combinación o mezcla de sustancias químicas que al ser accionadas mediante manejo manual o eléctrico da lugar a un proceso de deflagración o detonación, destinado a generar efectos luminosos, fumígenos, sonoros, caloríficos o dinámicos.
- b) **Producto pirotécnico deflagrante.** Artificio o producto pirotécnico que se descompone a una velocidad menor a la del sonido (340 m/s), desprendiendo gas, calor, luces de color, sonido moderado y efectos dinámicos.
- c) **Producto pirotécnico detonante.** Artificio o artículo pirotécnico que se descompone a una velocidad mayor a la del sonido (340 m/s), con generación de gas, onda de choque, calor, luz o sonido intenso, comúnmente conocidos como avellanas, rata blanca, cohetes de fiesta, silbadores.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

Para los efectos de la presente Ordenanza se considera depósito al local de almacenamiento de productos pirotécnicos, previamente autorizado por el Ministerio del Interior a través de la SUCAMEC.

Artículo 4°.- FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización, de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el Distrito de La Victoria.

Artículo 5°.- VENTA DIRECTA AL PÚBLICO

Está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo sin la Autorización respectiva, quedando estrictamente prohibida la venta ambulatoria en el Distrito de La Victoria.

Artículo 6°.- ESPECTÁCULOS EN LUGARES CERRADOS

Se encuentra prohibida la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.

Artículo 7°.- ESPECTACULOS EN LUGARES ABIERTOS

Se permite la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares abiertos, previa autorización municipal.

CAPITULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 8°.- DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Para la obtención de la autorización municipal destinada a la realización de los espectáculos pirotécnicos, el responsable de la organización del evento, debe presentar una solicitud con indicación de motivos, adjuntando los siguientes anexos:

- 8.1. Copia DNI del titular o del representante legal del taller de pirotécnica, así como de los manipuladores encargados de la actividad, autorizados por SUCAMEC con sus respectivos carnés otorgado por la dicha entidad.
- 8.2. Declaración Jurada indicando el nombre, la denominación o la razón social del fabricante.
- 8.3. Copia autenticada de la licencia de funcionamiento de taller de pirotécnica, otorgada por la SUCAMEC.
- 8.4. Copias de la autorización municipal de funcionamiento para el local donde se ubica el taller de pirotecnia.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- 8.5. Declaración Jurada simple de la persona natural o del representante legal del organizador u organizadores de la actividad, del propietario del taller de pirotecnia y del manipulador o manipuladores encargados de la operación de los materiales pirotécnicos, asumiendo responsabilidad solidaria extracontractual por cualquier y todos los daños y perjuicios que cause algún accidente originado sea por defecto de fabricación y/o por operación o manipuleo inapropiado, inexperto o negligente de los materiales pirotécnicos con su respectiva firma y huella digital.

La entidad queda facultada a impedir y/o prohibir el uso de productos pirotécnicos no aptos para el lugar, por no cumplir la distancia mínima de seguridad, por presentar riesgo de contaminación o por ser un producto prohibido o no autorizado, ciñéndose a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9°.- LUGARES AUTORIZADOS

La Municipalidad queda facultada para determinar los lugares aptos para realización de espectáculos pirotécnicos.

Artículo 10°.- EJECUCIÓN DEL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO

Los espectáculos pirotécnicos deben ser ejecutados por personal autorizado y capacitado en medidas de seguridad por la SUCAMEC con el fin de prevenir y reducir los riesgos y accidentes que involucren daños a las personas, la propiedad pública y privada y el medio ambiente

Artículo 11°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la realización de los espectáculos pirotécnicos se deberá contar con el certificado de Seguridad de Defensa Civil a nivel básico y/o nivel de detalle. También se deberá contar con el Plan de Protección y Seguridad donde están consignados al detalle los datos del espectáculo y de acuerdo a lo señalado en la Ley vigente

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 12°.- DE LA FABRICACIÓN, DEPÓSITO Y COMERCIALIZACIÓN

Está prohibida la fabricación, depósito y comercialización de productos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes en el distrito de La Victoria

ARTICULO 13°.- VENTA DIRECTA AL PÚBLICO

Está prohibida la venta directa al público de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes de uso recreativo, así como la venta de productos pirotécnicos, a través del comercio ambulatorio.

ARTICULO 14°.- DE LOS LUGARES CERRADOS

Está prohibido la realización de espectáculos pirotécnicos en lugares cerrados sean públicos o privados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 15°.- SANCIONES

La persona natural o jurídica que fabrique, tenga en depósito o comercialice sin autorización cualquier producto pirotécnico y/o detonante, ofrezca o realice el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o sin autorización edil, será pasible de sanción de multa, clausura definitiva del establecimiento, decomiso y clausura definitiva.

El decomiso estará a cargo del personal de seguridad ciudadana y/o policía municipal quien mediante acta entregara el material decomisado a la dependencia especializada de la Policía Nacional del Perú, para que proceda a su destrucción con la presencia del SUCAMEC y del representante del Ministerio Publico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad el procedimiento dispuesto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Incorporar al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aplicables en el ámbito del distrito de La Victoria, las infracciones referidas en el Anexo 01.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios Públicos y Defensa Civil, la difusión promoción y cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Disponer que mediante Decreto de Alcaldía complemente las disposiciones que considere pertinentes a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Todo aquello que no esté contemplado dentro de la presente Ordenanza se registrará mediante la Ley N° 30299 - Ley que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos y su reglamento.

SEXTO.- Disponer un plazo máximo de 90 días hábiles para su publicación, difusión y notificación a fin de que implementen las acciones respectivas a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ANEXO 01

INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Fabricar, almacenar en depósito o comercializar cualquier tipo de productos pirotécnicos - sea propietario o arrendatario	Muy Grave	10 UIT	Decomiso y clausura definitiva
Realizar espectáculos pirotécnicos en zonas sin autorización de la SUCAMEC y de la Municipalidad	Grave	5 UIT	Decomiso y clausura del espectáculo
Venta directa al público de productos pirotécnicos	Grave	3 UIT	Decomiso y clausura definitiva

